

CONTRATO Nº 28CN/2016 CONAMYPE FG.

NOSOTROS: Por una parte, **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: **a)** Decreto Ejecutivo Número **CUARENTA Y OCHO** de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número **OCHENTA Y CUATRO**, Tomo Número **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la **COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, que puede abreviarse "**CONAMYPE**"; **b)** Decreto Ejecutivo número **DOCE**, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número **CIENTO VEINTICINCO**, Tomo Número **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y **e)** Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "**CONAMYPE**" o la "**CONTRATANTE**"; y por otra parte el señor **ROBERTO ARTURO RODRÍGUEZ DÍAZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter personal, quien en adelante me denominaré el "**CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **OTORGAMOS:**

DECLARACIONES GENERALES: La "**CONTRATANTE**" declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos **CONAMYPE FG**, el valor de hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,355.00)**, IVA incluido; 2º) Que tiene establecido su domicilio en esta ciudad, el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Concurso por Libre Gestión Nº 33/2016 CONAMYPE FG; el "**CONTRATISTA**" por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **e)** Que tiene establecido su domicilio en esta ciudad, la cual señala como Domicilio Especial para efectos legales de este contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente Contrato: i) Solicitud de compra, ii) Los Términos de Referencia del Concurso por Libre Gestión N° 33/2016 CONAMYPE FG; iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA"; iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación; v) Resolución de adjudicación; vi) Comunicación de resultados del concurso por Libre Gestión de referencia; vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde el "CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a la **CONTRATANTE**, los **SERVICIOS PARA LA "FABRICACION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS"**, **Lote Uno** Fabricación de trece canopys de tres por tres metros, para eventos a nivel nacional.

SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato, o sea del **siete de noviembre** hasta el **veintitrés de diciembre del presente año**. El Contratista, deberá velar porque la presentación de los productos finales objeto de este contrato se cumpla en el tiempo establecido.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,355.00)**, IVA incluido.

La forma de pago establecida para el **Lote Uno**, será en un solo pago contra la entrega de los trece canopys, en tiempo y a satisfacción del administrador de contrato.

Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la **CONTRATANTE**, ubicada en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana.

CUARTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del "CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. El "CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la "CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA": El "CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de la "CONTRATANTE" los servicios de conformidad al cumplimiento de la Libre Gestión No. 33/2016 CONAMYPE FG, **SERVICIOS PARA LA "FABRICACION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS"**, Lote Uno Fabricación de trece canopys de tres por tres metros, para eventos a nivel nacional, según el detalle siguiente:

PRODUCTOS ESPERADOS:

Lote Uno: Fabricación de trece canopys, con estructura en caño galvanizado original de tres cuartos y media, lona color blanco, cien por ciento resistente al sol, lluvia e intemperie, anti hongos, cuatro lagos de un pueblo un producto c/u incluyendo el texto que diga CONAMYPE, CON MEDIDAS DE TRES POR TRES METROS, lona de veintidós onzas.

Los productos deberán de entregarse en forma física.

SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Gerente de Un Pueblo Un Producto Licenciada Martha Duran, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice el "CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la Ley LACAP y su Reglamento. La Administradora de Contrato deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al Artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; El Administrador del Contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

SEPTIMA: RELACIONES LABORALES: El "CONTRATISTA" será la responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición de la "CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento el "CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a la "CONTRATANTE", eximiendo a éste de toda responsabilidad.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: El CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por



haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último.

NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, La "**CONTRATANTE**" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte del "**CONTRATISTA**" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso la "**CONTRATANTE**" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación al "**CONTRATISTA**", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

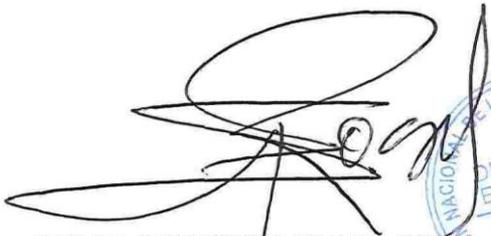
DECIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El "**CONTRATISTA**", deberá presentar una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$435.50)**, la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el **veintiocho de febrero del dos mil diecisiete**, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a la **CONTRATISTA**.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: La "**CONTRATANTE**" y el "**CONTRATISTA**" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El "**CONTRATISTA**", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la "**CONTRATANTE**" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando el "**CONTRATISTA**" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que el "**CONTRATISTA**" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: La "**CONTRATANTE**", en la Urbanización Buenos Aires número dos, lote número uno, San Salvador, Teléfono: dos uno tres dos dos dos cero cero, el "**CONTRATISTA**", en [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis

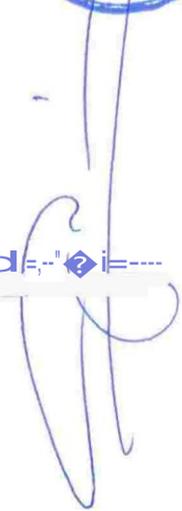

ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE




ROBERTO ARTURO RODRÍGUEZ DÍAZ
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, personería que más adelante relacionare, y por otra parte del señor **ROBERTO ARTURO RODRÍGUEZ DÍAZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] en su carácter personal, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato de **SERVICIOS PARA LA "FABRICACION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS**, que se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: " " " " " **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde el "CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a la **CONTRATANTE**, los **SERVICIOS PARA LA "FABRICACION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS"**, Lote Uno Fabricación de trece canopys de tres por tres metros, para eventos a nivel nacional. **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato, o sea del **cinco de noviembre** hasta el **veintitrés de diciembre del presente año**. El Contratista, deberá velar porque la presentación de los productos finales objeto de este contrato se cumpla en el tiempo establecido. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio por los servicios es de hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,355.00)**, IVA incluido. La forma de pago establecida para el **Lote Uno**, será en un solo





pago contra la entrega de los trece canopys, en tiempo y a satisfacción del administrador de contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la CONTRATANTE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **CUARTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del "CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. El "CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la "CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA":** El "CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de la "CONTRATANTE" los servicios de conformidad al cumplimiento de la Libre Gestión No. 33/2016 CONAMYPE FG, **SERVICIOS PARA LA "FABRICACION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS", Lote Uno** Fabricación de trece canopys de tres por tres metros, para eventos a nivel nacional, según el detalle siguiente: **PRODUCTOS ESPERADOS:** Lote Uno: Fabricación de trece canopys, con estructura en caño galvanizado original de tres cuartos y media, lona color blanco, cien por ciento resistente al sol, lluvia e intemperie, anti hongos, cuatro logos de un pueblo un producto c/u incluyendo el texto que diga CONAMYPE, CON MEDIDAS DE TRES POR TRES METROS, lona de veintidós onzas. Los productos deberán de entregarse en forma física. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Gerente de Un Pueblo Un Producto Licenciada Martha Duran, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice el "CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la Ley LACAP y su Reglamento. La Administradora de Contrato deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al Artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; El Administrador del Contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **SEPTIMA: RELACIONES LABORALES:** El "CONTRATISTA" será la responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición de la "CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento el "CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a la "CONTRATANTE", eximiendo a éste de toda responsabilidad. **OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** El CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el

procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último.

NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, La "**CONTRATANTE**" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte del "**CONTRATISTA**" a las obligaciones consignadas en este contrato, quedando obligado en tal caso la "**CONTRATANTE**" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación al "**CONTRATISTA**", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

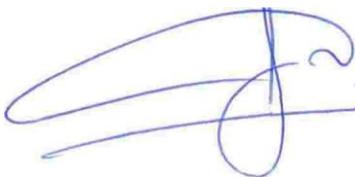
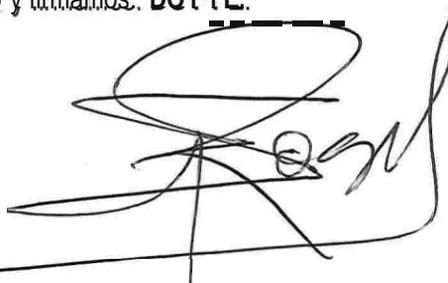
DECIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El "**CONTRATISTA**", deberá presentar una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$435.50)**, la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el **veintiocho de febrero del dos mil diecisiete**, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a la **CONTRATISTA**.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: La "**CONTRATANTE**" y el "**CONTRATISTA**" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres, y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El "**CONTRATISTA**", no podrá ceder el servicio a ninguna persona, sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la "**CONTRATANTE**" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando el "**CONTRATISTA**" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que el "**CONTRATISTA**" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: La "**CONTRATANTE**", en la Urbanización Buenos Aires número dos, lote número uno, San Salvador, Teléfono: dos uno tres dos dos dos cero cero, el "**CONTRATISTA**" [REDACTED]

HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las comparecientes, **por haber tenido a la vista:** a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz, como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE).- Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.